



SUPERINTENDENCIA DE VALORES

RSTG-4/2010

| | | |
|----------------------------------|---|--------------------------------|
| Aprobación 14 de mayo de 2010 | Reconocimiento del mercado de valores de Colombia como un mercado de valores con similares o superiores requisitos de supervisión con respecto al mercado de valores de El Salvador | Vigencia 14 de mayo de 2010 |
|----------------------------------|---|--------------------------------|

El Superintendente de Valores, considerando:

- I. Que el artículo 10 de la Ley del Mercado de Valores establece que se podrá hacer oferta pública de valores emitidos por los Estados y por las instituciones encargadas del manejo de la política monetaria de los países extranjeros no centroamericanos, así como los emitidos por sociedades, corporaciones o todo tipo de personas jurídicas, públicas o privadas, de cualquier país extranjero, si estos provienen de un país en el cual funciona un mercado de valores organizado con similares o superiores requisitos de supervisión con respecto a los de El Salvador.
- II. Que el Consejo Directivo, en desarrollo del Artículo 10 de la Ley del Mercado de Valores, mediante la Resolución "RCTG-3/2006 Lineamientos para la negociación de valores extranjeros", en su numeral seis, estableció que a solicitud de los interesados, la Superintendencia podrá considerar nuevos países de los cuales se aceptarán valores a negociación, para lo cual será necesario que la regulación del país donde estén inscritos tenga similares o superiores requisitos de supervisión con respecto a los de El Salvador.
- III. Que las Casas de Corredores obtienen por parte de esta Superintendencia una autorización especial para poder adquirir valores en el extranjero y para realizar su correspondiente negociación en el mercado local, por lo que son responsables ante los inversionistas de la información que les proporcionan de dichos valores; del mismo modo que el inversionista es responsable de informarse de las condiciones bajo las cuales está operando en mercados extranjeros.
- IV. Que el Consejo Directivo de esta Superintendencia estableció en Resolución "RCTG-3/2006 Lineamientos para la negociación de valores extranjeros", las condiciones que regulan la negociación para cualquier valor extranjero que se negocie en el país, entre las cuales se encuentran, que la información sobre los valores deben ser traducidas al idioma Castellano cuando ésta se encuentre en otro idioma, así como a las responsabilidades de las casas corredoras con sus clientes, respecto a la información que deben proporcionarles.
- V. Que de acuerdo al estudio del mercado de valores de Colombia, la Intendencia de Valores en Memorándum "IV-077/2010 Homologación del mercado de valores de Colombia" del 11 de mayo de 2010 y la opinión jurídica presentada por el Departamento Jurídico en Memorándum "DJU-106/2010 Opinión sobre la evaluación del mercado de valores de Colombia" de fecha 11 de mayo de 2010, concluyen que el marco regulatorio de dicho

1/3





SUPERINTENDENCIA DE VALORES

RSTG-4/2010

| | | |
|----------------------------------|---|--------------------------------|
| Aprobación 14 de mayo de 2010 | Reconocimiento del mercado de valores de Colombia como un mercado de valores con similares o superiores requisitos de supervisión con respecto al mercado de valores de El Salvador | Vigencia 14 de mayo de 2010 |
|----------------------------------|---|--------------------------------|

mercado y las facultades otorgadas al regulador, permiten otorgarle la condición de mercado con similares o superiores requisitos de Supervisión respecto a los del mercado de valores salvadoreño.

- VI. Que el mercado de valores de Colombia es uno de los más importantes en América Latina y cuenta con un significativo número de emisores y emisiones muy diversificadas en cuanto a los tipos de valores que se negocian en ella.
- VII. Que en cuanto a la función autorreguladora, Colombia es un país que cuenta con una entidad independiente de la Bolsa de Valores de Colombia (BVC), la cual ha separado la supervisión de los demás procesos de la Bolsa. Esta entidad es denominada Autorregulador del Mercado de Valores (AMV) y tiene a su cargo la labor de vigilar la conducta de los intermediarios en el mercado de valores colombiano.
- VIII. Que la Bolsa de Valores de Colombia, desde octubre de 2003 forma parte de la Federación Mundial de Bolsas de Valores (WFE, por sus siglas en Inglés) organismo internacional que agrupa a las 56 Bolsas y mercados más grandes del mundo. Para ser miembro de la WFE, la BVC cumplió con requisitos propios de la industria financiera en el mundo, que aseguran una operación y funcionamiento acorde con estándares internacionales.
- IX. Que la Superintendencia Financiera de Colombia es el ente regulador del mercado de valores colombiano, con quien la Superintendencia ha firmado un convenio de asistencia e intercambio de información¹, y es el ente responsable de administrar el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), previo a que los valores puedan negociarse en una bolsa de valores.
- X. Que la regulación del mercado de valores de Colombia, cumple ampliamente con los estándares internacionales promovidos por la OICV-IOSCO.

En base a lo anteriormente expuesto, y actuando de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley del Mercado de Valores y en la Resolución "RCTG 3/2006 Lineamientos para la negociación de valores extranjeros", **RESUELVE:**

¹ Memorando de Entendimiento sobre Consulta y Asistencia Técnica entre la Superintendencia de Valores de Colombia (previo a la creación de la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual integró a ésta) y la Superintendencia de Valores de El Salvador, firmado el 23 de octubre de 1998.





SUPERINTENDENCIA DE VALORES

RSTG-4/2010

| | | |
|----------------------------------|---|--------------------------------|
| Aprobación 14 de mayo de 2010 | Reconocimiento del mercado de valores de Colombia como un mercado de valores con similares o superiores requisitos de supervisión con respecto al mercado de valores de El Salvador | Vigencia 14 de mayo de 2010 |
|----------------------------------|---|--------------------------------|

1. Reconocer al mercado de valores de Colombia como un mercado que tiene similares o superiores requisitos de supervisión con respecto al mercado de valores de El Salvador.
2. Que los valores provenientes del mercado de valores de Colombia, que hayan sido inscritos por la Superintendencia Financiera de Colombia son susceptibles de ser registrados en el Registro Público Bursátil, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.
3. La presente Resolución entra en vigencia a partir del 14 de mayo de 2010.

Notifíquese.

Rene Mauricio Guardado Rodríguez
Superintendente de Valores

